

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA

(Contratación Experto en Licenciamiento Microsoft Office 365)

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE;

Y la empresa **MATTAR CONSULTING, S.R.L**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-24-02582-6, ubicada en la avenida Los Próceres, Condominio Diamond Mall, Primer Nivel, Local 49, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, debidamente representada por la señora Carolina Mattar Genao, dominicana, mayor de edad, soltera, titular la cédula de identidad y electoral No. 001-1152880-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**:

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su Art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que: "el Consejo del Poder Judicial, en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 3. El Poder Judicial para su mejor desempeño y sus servicios tecnológicos procura avanzar a través del uso de la nube y en ese sentido pretende migrar hacia Microsoft Office 365;







CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- 4. El Consejo del Poder Judicial, mediante Acta núm. 40-2019 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) aprobó la realización de la segunda fase de la migración a la nube y la ejecución del proceso de compra para la adquisición de nuevos servicios de licenciamiento Microsoft, cumpliendo con los procesos establecidos por Ley de Compras y Contrataciones y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios del Poder Judicial, fomentando siempre los principios de participación, transparencia y publicidad que rigen las contrataciones y asegurando la publicidad y difusión oportuna de todas las etapas del procedimiento;
- 5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó, en fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), en presencia del Notario Público, Wilfrido Suero Díaz, el proceso de Excepción núm. CONSULTORÍA-CPJ-001-2019 para la contratación de un experto informático en el Licenciamiento Microsoft Office 365, del cual resultó adjudicataria, mediante Acta Núm. 002 de dicho proceso, de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), la empresa Mattar Consulting, S.R.L.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE como asesora, experta informática en el licenciamiento de Microsoft Office 365 y proyectos de implementación. Esta asesoría tiene como objetivo, apoyar en el lanzamiento de la licitación para el licenciamiento Microsoft Office 365; asesorar en la incorporación del proceso de digitalización, el cual incluye productos en la nube; dar seguimiento a los resultados de la licitación y apoyar en el cumplimiento de los resultados.

PÁRRAFO: Forman parte integral del presente contrato la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE y la invitación del proceso de comparación de precios.

SEGUNDO:

Producto de este contrato LA SEGUNDA PARTE, deberá entregar los siguientes productos:

- 1. Plan de trabajo y cronograma;
- 2. Fase 1: Sobre Términos de Referencia (TDR);
 - a. Apoyo en la estrategia de identificación y validación del licenciamiento de Microsoft del Poder Judicial alineado con la visión 20/24, que incluya Microservicios, flujos, power BI gestión de usuarios con Kerbeto y seguridad;







REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b. Preparación del informe de estrategia de licenciamiento Microsoft del Poder Judicial.
- c. Peritaje del proceso de compra de bienes y servicios del proceso de licenciamiento de Microsoft
- 3. Fase 2: Sobre Digitalización de Documentos con Office 365:
 - a. Levantamiento de información de la situación actual de procesos de digitación;
 - b. Redacción de informe de levantamiento de la situación actual;
 - c. Revisión del proceso, cómo y cuándo llega Office 365;
 - d. Revisar los requerimientos de manejo de documentación;
 - e. Hacer piloto de cómo administrar los documentos digitalizados en Microsoft OneDrive o SharePoing dentro del Office 365- piloto:
 - i. Por lo menos quinientos (500) documentos digitalizados;
 - ii. Por lo menos diez (10) tipos de documentos diferentes;
 - iii. Implementación de los servicios de digitalización en por lo menos tres (3) dependencias;
 - iv. Estos servicios de digitalización deben contemplar los procesos, inclusión de OCR, metadata, flujos, seguridad de información, gestión de usuarios e integración con Power App.
 - f. Análisis de cómo debe ser llevada esta información dentro de Office 365;
 - g. Análisis y redacción de recomendaciones;
 - h. Analizar otros usos posibles con otras tecnologías que se puedan integrar al proceso.
 - i. Documento final sobre asesoría digitalización con Office 365.

PÁRRAFO I: El listado de estas tareas es simplemente enunciativo y no limitativo e incluye todo trabajo profesional relativo con las labores objeto del presente acto.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,640.00) que serán distribuidos en desembolsos mensuales de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250,160.00), impuestos incluidos, los que serán pagados contra entrega de informes técnicos aprobados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de LA PRIMERA PARTE; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.







CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO III: En caso de que los productos entregados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

CUARTO:

Este contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la formalización del presente contrato, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencias y el presente contrato.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de CUARENTA MIL VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$40,025.60), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la fianza núm. 1-Ffc-3012, la cual será válida hasta la entrega y recepción de conformidad por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, protegiendo siempre los intereses de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, sus subsidiarias, sucursales, socios y parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad, de cualquiera de sus socios, no podrá participar de los procesos de compras que resultarán producto del trabajo realizado mediante el presente contrato.







CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación. Las Partes acuerdan que únicamente se indemnizará el daño declarado por autoridad judicial competente, que resulte en forma directa del incumplimiento de alguna de las Partes. Se excluye la responsabilidad por lucro cesante, ganancias dejadas de percibir, pérdidas, ahorros no generados, o cualquier concepto relacionado.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal







CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días, le cual retendrá del siguiente pago que corresponda; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada no le será atribuida ninguna responsabilidad a LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará responsabilidad de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.







CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO CUARTO:

Las partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS LA PRIMERA PARTE MATTAR CONSULTING, S.R.L. SRA. CAROLINA MATTAR GENAO LA SEGUNDA PARTE

EAMF/ast